



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2346/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825001923

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el padrón de madres y padres beneficiados con la prestación de un curso de verano.	Realizó la entrega del padrón solicitado tal y como lo tiene en sus archivos.	Porque considero que es incompleta su respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe de realizar una nueva búsqueda a través de su Dirección de Capital Humano y entregar la información respectiva al número de plazas de las personas servidoras públicas que fueron beneficiarios de la prestación del curso de verano, debiendo de fundar y motivar dicha búsqueda de forma exhaustiva, aunado a que realice todas las precisiones pertinentes en el caso de que se Encuentre bajo una hipótesis de clasificación.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, prestaciones, personas servidoras públicas, cursos, beneficiarios.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	24



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** debe de realizar una nueva búsqueda a través de su Dirección de Capital Humano y entregar la información respectiva al número de plazas de las personas servidoras públicas que fueron beneficiarios de la prestación del curso de verano, debiendo de fundar y motivar dicha búsqueda de forma exhaustiva, aunado a que realice todas las precisiones pertinentes en el caso de que se Encuentre bajo una hipótesis de clasificación.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- *La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe de realizar una nueva búsqueda a través de su Dirección de Capital Humano y entregar la información respectiva al número de plazas de las personas servidoras públicas que fueron beneficiarios de la prestación del curso de verano, debiendo de fundar y motivar dicha búsqueda de forma exhaustiva, aunado a que realice todas las precisiones pertinentes en el caso de que se Encuentre bajo una hipótesis de clasificación.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 4 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...Por medio de la presente, solicito de manera atenta y respetuosa el padrón de madres y padres beneficiados con la prestación del curso de verano que actualmente se encuentra en desarrollo, incluyendo nombre completo y número de plaza de cada persona beneficiaria. Asimismo, solicito se me informe:

El número total de niñas y niños inscritos en el curso de verano del presente año.

El número total de niñas y niños inscritos en el curso de verano del año anterior.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 6 de agosto de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

“ ...

FGJCDMX/700.1/DAJAPE/SAJA/178/028-2025

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en concordancia con los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; la Coordinación General de Administración turnó dicha Solicitud de Información a la **Dirección General de Recursos Humanos**, a efecto de dar respuesta a dicho requerimiento. Lo anterior, con fundamento en las atribuciones señaladas en el artículo 84, fracciones XI y

XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismas que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

(I al X...)

XI. Organizar y controlar las prestaciones, las actividades culturales, deportivas y recreativas para los servidores públicos de la Institución y a sus familiares derechohabientes, así como otras prestaciones y servicios de carácter social establecidos por la normatividad en vigor y llevar a cabo su difusión;

(XII al XXII...)

XXIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;” (SIC)

Derivado de lo anterior, se remite en original el oficio número 702/300/UT/579/2025-07, signado por el **Subdirector de Política Salarial** de la citada Dirección General, mediante el cual se da contestación al requerimiento de información pública en comento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

702/300/UT/579/2025-07

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7 apartado D, 44 apartado A numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34 fracción IV, 48 fracción XIV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 81, fracción II y 84 fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 17, 214 párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, por instrucciones y en mi calidad de Enlace de la Dirección General de Recursos Humanos cuya competencia es la atención de solicitudes de información pública y datos personales; así como, compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, es **COMPETENTE** y se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se anexa al presente el padrón de madres y padres beneficiados con la prestación del curso de verano incluyendo el nombre completo, sin número de plaza, ya que para la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones ese dato no resulta necesario para llevar a cabo la inscripción de niñas y niños.

El número total de inscritos en el curso de verano del presente año corresponde a 180 niñas y niños y el número total de inscritos en el curso de verano del año 2024 es de 183 niñas y niños.

Cabe resaltar que entre los días 25 al 28 de julio del presente año, se presentaron 2 (dos) bajas por lo que debido a que se cuenta con una lista de espera, se tiene pendiente la designación de las personas servidoras públicas a quienes se les otorgará esta prestación.

De lo anterior, resulta aplicable invocar lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que se posea o genere acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de Acceso a la Información Pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

TABLA 1*

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	No. DE HIJOS	No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	No. DE HIJOS
1	AGONIZANTE NAIERA PAZ PATRICIA	1	35	ELIZALDE HERNANDEZ KARINA	2
2	ALCANTARA SALDAÑA IVONNE GABRIELA	1	37	ELIZALDE HERNANDEZ SALVADOR	1
3	ALDANA IGLESIAS ASHANTY	1	38	ENCARNACION GARCIA PERLA DIANA	2
4	ALMAGUER PEÑA KARLA YANIRA	1	39	ESPAÑA GARCIA ANDREA	1
5	ALVAREZ AVELINO ALMA DELIA	2	40	ESPINOSA AGUILAR MIRIAM ABIGAIL	1
6	ALVAREZ SOTO EMMA LAURA	1	41	ESPINOSA MIRANDA VERONICA	1
7	AMARO ALFARO ANA GUADALUPE	2	42	FLORES BRACAMONTES CRISTIAN	1
8	ANTONIO PINEDA CORONA	1	43	FLORES DE LEON KARLA ERIKA	1
9	ARRIOLA VAZQUEZ ANGELICA VERONICA	1	44	GALVAN URIBE JENNIFER AYESHA	1
10	ARZATE MARTINEZ ERIC IVAN	1	45	GACONA MONCADA ALMA DELIA	1
11	AVILA ORTEGA ANA MARIA ESMERALDA	1	46	GARCIA ARELLANOS SANDRA YANET	1
12	AYALA RUIZ PRUDENCIO	1	47	GARCIA FLORES ANA KARINA	2
13	BARRANCO SALDAÑA FEDERICO MAGNO	1	48	GARCIA GARCIA ESTHELA	1
14	BAZAN VARELA ELDA JENNIFER	1	49	GARCIA HERNANDEZ DENISSE MAYTE	1
15	BERNAL TORRES SANDRA KOCHITL	1	50	GARCIA ORTEGA GABRIELA	1
16	CABALLERO IBARRA AARON	2	51	GARCIA SANCHEZ MIRIAM	1
17	CABALLERO PEREZ SUSANA	1	52	GARCIA TAPIA EDWING GIOVANI	1
18	CABRERA HEREDIA JUAN CARLOS	1	53	GINEZ FUENTES ANA FABIOLA	2
19	CAMACHO MENDOZA TATIANA NALLELY	1	54	GOMEZ DE LOS SANTOS ABACELI	2
20	CANDIA JUAREZ ERIKA	1	55	GOMEZ PIÑA DANIELA	1
21	CARRERA OLIVIANO JOSE LUIS	1	56	GOMEZ VALDEZ ALEJANDRA	1
22	CASTILLO JOSE ANASTACIO	2	57	GONZALEZ HENDELA PATRICIA	1
23	CASTILLO OCAMPO NODENI	1	58	GONZALEZ NOROÑA ERICKA	1
24	CASTRO SANCHEZ JANETH	1	59	GUERRERO NEGRETTE CITLALI	1
25	CERVANTES SOLARES JUANA KOCHITL	1	60	GUTIERREZ RODRIGUEZ SAMUEL ISAIAS	2
26	CONDE MARTINEZ LAURA	1	61	GUTIERREZ ZETINA ANABEL	1
27	CORDOVA RIVAS MARICELA	1	62	GUZMAN SUAREZ VICENTE ARTURO	1
28	CORTES MEDINA ALEJANDRA	1	63	HERNANDEZ GONZALEZ DAVID KERVIN	1
29	CORTES PALACIOS LAURA FABIOLA	1	64	HERNANDEZ HERNANDEZ ISRAEL	1
30	CRUZ KOCHITL RENE	1	65	HERNANDEZ HURTADO XIMENA SARAI	1
31	CUEVAS ORTEGA ROCIO	1	66	HERNANDEZ MEDINA ALFONSO	1
32	DEL OLMO CEREZO LUIS ERICK	1	67	HERNANDEZ SANTILHAN NA. FELIX	1
33	DELGADO RODRIGUEZ GRISSEL	1	68	HERNANDEZ TOYAN CINTHIA SILVIA	1
34	DIAZ DOMINGUEZ DULCE CAROLINA	1	69	HERNANDEZ VAZQUEZ DANAYA MICHELLE	1
35	DUARTE MARES MYRIAM	1	70	HERBERA FLORES LUIS OSWALDO	1

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	No. DE HIJOS	No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	No. DE HIJOS
71	HERRERA RIVERA ANGIE PAOLA	1	110	PEREZ MARTINEZ JENNIFER GUADALUPE	2
72	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	1	111	PEREZ SAHAGUN JOANNA ARGELIA	1
73	JUAREZ RODRIGUEZ LUZ ARELI ELOISA	2	112	RAMOS MALDONADO DENISS GUADALUPE	1
74	LADRON DE GUEVARA PINEDA JARUMI	1	113	RAMOS PEÑA JAZMIN MARIANA	2
75	LAUDINO MIRANDA CITA	1	114	RANGEL ARIAS ANGELICA MARIANA	1
76	LEGUIZAMON VIVAS FAVIO ENRIQUE	1	115	RENDON MEDINA ANA KAREN	1
77	LEON MEJIA ROSA	2	116	RESENDIZ MUÑOZ NANCY	1
78	LONGORIA TELLO MARTIN CARLOS	1	117	REYES BRAUNSCHWEIGER EMILIO	1
79	LUNA BUSTAMANTE TERESA BEATRIZ	1	118	REYES VALENCIA NESTOR RAFAEL	2
80	MALDONADO CEBALLOS ANA KAREN	2	119	RIVAS BARRIOS MARIA DEL ROSARIO	1
81	MARQUEZ GUTIERREZ JULIETA	1	120	ROA BERMUDEZ JOSE ARTURO	2
82	MARTINEZ AGUIRRE MALLANIN	1	121	RODRIGUEZ ALARCON SANDRA VERONICA	2
83	MARTINEZ JUAREZ SANDRA	1	122	ROLON BALLESTEROS SANDRA PAULINA	1
84	MEDEL CRUZ MARILU	1	123	ROMAN ZAMORA ALEJANDRO MAURICIO	1
85	MEDINA GARRIDO ROCIO	1	124	ROSAS VARGAS BRIANDA DULCE NAVELI	2
86	MEDINA PEDROZA ALMA BERENICE	1	125	RUEDAS RUEDA JESSICA	1
87	MEJIA SAN JUAN ROBERTO	1	126	SAAVEDRA RIOS AVIGAIL	1
88	MENDOZA MUNGUA ALBERTO	1	127	SALAZAR AZUARA ADILENNE	2
89	MENDOZA ROA LUCIA JENNY	1	128	SALDIVAR ROMERO DULCE TANIARA	2
90	MENDOZA VENTURA RODRIGO	1	129	SALGADO RAMIREZ ISRAEL	2
91	MONROY HERNANDEZ LUIS FERNANDO	2	130	SANCHEZ CORREA ESAO ERIKO	1
92	MORENO REVELLES ALEJANDRA	1	131	SANCHEZ GALLARDO MARIA DEL CARMEN	1
93	MORENO VAZQUEZ RODRIGO	1	132	SANCHEZ GARRIDO MARGARITA DEL CARMEN	1
94	MULLER BARRON DIEGO ARTURO	1	133	SANCHEZ TORRES MARISOL	1
95	MUÑOZ LUGO UBIER	2	134	SAUCEDO ARROYO MARISOL	1
96	NAVARRO VERTIZ TABATHA GEORGINA	1	135	SERRANO RUBIO VERONICA	2
97	NUÑEZ BALCAZAR DULCE MONSERRAT	1	136	TORRES MUÑOZ IRMA JESSICA	1
98	NUÑEZ MEJIA KARLA YADIRA	1	137	TREJO MANJARREZ SAMANTHA JAZMIN	1
99	NUÑEZ RAYON CLAUDIA IVETTE	1	138	TREJO MARQUEZ ADRIANA	2
100	OCTAVIO AGUIRRE LOZANO	1	139	UGALDE TRUJILLO YESENIA	1
101	ORTA URIBE LUCIA	1	140	VALENCIA BERNAL PRISCILLA	1
102	ORTEGA CAMARENA ANA LIDIA	1	141	VALE GOMEZ ADRIANA ABACELI	1
103	ORTEGA CORTES ISAAC	1	142	VARGAS MARTINEZ DIANA	1
104	ORTIZ CASTILLO BLANCA ELIZABETH	1	143	VAZQUEZ JIMENEZ ERIKA FABIOLA	2
105	ORTIZ RAMIREZ VERONICA	1	144	VAZQUEZ ZAVALA CHRISTIAN ALFREDO	1
106	PALACIOS UGALDE ARTURO	1	145	VEGA DOMINGUEZ SINDY	2
107	PEÑA CHIMAL ILIANA AIDA	1	146	VEGA RAMOS EDITH GABRIELA	1
108	PERALTA OCHOA VICTOR HUGO	2	147	VEGA RODRIGUEZ BEATRIZ ADRIANA	1
109	PEREZ CRUZ LAURA	1	148	VIGIL ARAGON MARIA LEONOR	1
			149	ZAVALA SALAZAR MARIANA GABRIELA	1
				TOTAL DE NIÑAS Y NIÑOS	178

(cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 7 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

El motivo de mi queja radica en que la información proporcionada fue incompleta, ya que solicité el nombre completo y el número de plaza de cada persona beneficiada en el presente año; sin embargo, en las tablas entregadas únicamente se incluye el nombre del padre. (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 12 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 2 de septiembre de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **DGRH 702/100/DRL/SRL/UT/049/08-2025**, suscrito por su Subdirección de relaciones laborales, que señala textualmente lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/5121/2025-08**, de fecha 27 de agosto de 2025, a través del cual, informo y notifico el Acuerdo de Admisión de fecha 12 de agosto de 2025, respecto del **Recurso de Revisión** presentado por _____, en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2346/2025**, en el cual se requiere a este Sujeto Obligado, en el término de siete días hábiles, proporcionar al Instituto la siguiente información:

"CUARTO. -Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente, para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga con relación al recurso de revisión, presenten alegatos y ofrezcan pruebas." (sic)

MANIFESTACIONES

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el peticionario:

"El motivo de mi queja radica en que la información proporcionada fue incompleta, ya que solicite el nombre completo y el número de plaza de cada persona beneficiada en el presente año, sin embargo, en las tablas entregadas únicamente se incluye el nombre del padre." (sic)

Al respecto, se reitera el contenido vertido en la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa a través del oficio número **702/300/UT/579/2025-07**, de fecha 29 de julio de 2025, a través del cual se informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se anexo al oficio referido el padrón de madres y padres beneficiados con la prestación del curso de verano incluyendo el nombre completo, sin número de plaza, ya que para la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones ese dato no resulta necesario para llevar a cabo la inscripción de niñas y niños al curso de verano.

Señalando que el número total de inscritos en el curso de verano del presente año corresponde a 180 niñas y niños y el número total de inscritos en el curso de verano del año 2024 es de 183 niñas y niños.

Resaltando que entre los días 25 al 28 de julio del presente año, se presentaron 2 (dos) bajas por lo que debido a que se contaba con una lista de espera, se tenía pendiente la designación de las personas servidoras públicas a quienes se les otorgó esa prestación.

Refiriendo lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de agosto de 2025, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2346/2025**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

(Cita textual)

- C. El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** se pidió conocer el padrón de madres y padres beneficiados con la presentación del curso de verano, incluyendo nombre completo y número de plaza de cada persona beneficiaria, así como el número total de niñas y niños inscritos este año al curso de verano y el número total de niñas y niños inscritos en el curso de verano del año anterior.

De acuerdo con la respuesta proporcionada, anexó el padrón de madres y padres beneficiados con la presentación del curso de verano que incluye el nombre completo, sin número de plaza, ya que para la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones ese dato no resulta necesario para llevar a cabo la inscripción de niñas y niños. Así señaló el número total de inscritos del año en curso y del año 2024.

Así, derivado de la respuesta, la persona se quejó, porque consideró que su respuesta es incompleta debido a que no proporcionaron el número de plaza de cada persona beneficiada, así como que en las tablas solo se incluye el nombre del padre.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

De la información proporcionada, se realizó un análisis de la respuesta, pudiendo observar que efectivamente la persona solicitante **se agravia de no tener una respuesta completa.**

Ahora bien, para realizar la evaluación de la actuación de la institución pública es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:***

I. *Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;***

II. ***Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados **deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.***

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. ***Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***

...

IV. ***Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;***

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Así por la normatividad referida se puede observar que efectivamente la institución pública, si se adhirió al procedimiento de búsqueda que faculta la normatividad, ya que turno la solicitud de información pública a su área competente, es decir la encargada de general la información solicitada.

Ahora bien, se puede observar que específicamente la queja de la persona es sobre la falta del ***número de plaza de cada persona beneficiada***.

Sobre este contexto se puede señalar que si bien de forma original se solicitó el padrón de madres y padres beneficiarios de la prestación de un curso de verano, solicito datos respectivos al **nombre completo y número de plaza**.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

En ese sentido, la Fiscalía señaló que el padrón que solicitó no contiene el número **de plaza** de los beneficiarios por no ser un dato considerado para su creación, y su fundamento se basa en el artículo 219 que cita lo siguiente:

“... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Si bien es cierto, que las instituciones públicas deben de entregar la información en el estado en que se encuentren, **no resulta una limitante para no proporcionar la información solicitada**, es decir que si bien es cierto en el padrón no se encuentra el número de plaza de cada una de las personas servidoras públicas, también **lo cierto es que siguen revistiendo información de carácter público**.

Lo anterior es debido a que los números de plazas de personas servidoras públicas deben de revestir el carácter de públicos, a excepción que, si se conforman por caracteres que hagan identificable a una persona, deben de fundar y motivar el carácter de confidencial.

Como bien quedó asentado en la respuesta de la institución pública, que el número de plaza no es un dato requerido para el padrón, debió de realizar la búsqueda y localización de la información, la cual no si considera procesamiento, robusteciendo lo anterior con el criterio 01/2024 que cita textualmente lo siguiente:

“... ”

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados”.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

El principio anteriormente referido se trae a colación con la finalidad de resaltar que el realizar una búsqueda extendida, sobre la información solicitada, más cuando se trata de datos de carácter público, se debe de realizar una búsqueda exhaustiva, dicha búsqueda, no se considera un procesamiento de la información como en el presente caso.

Así se robustece que la institución pública, al no extender su búsqueda y no pronunciarse sobre lo relativo a plazas de las personas servidoras públicas de forma fundada y motivada, no se apegó al principio de máxima transparencia, que señala el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información en posesión de las autoridades, obligando al Estado a hacer públicos sus actos.

Este derecho, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene una doble dimensión: una individual que maximiza la autonomía personal al permitir el ejercicio de la libertad de expresión con una mayor diversidad de información, y una social que funciona como un mecanismo de control ciudadano sobre el gobierno y sus acciones, promoviendo la rendición de cuentas. Por lo tanto, el principio de máxima publicidad constitucional exige que toda la información gubernamental sea inicialmente considerada pública, y sólo por excepción, y bajo circunstancias justificadas y previstas en la ley, puede ser clasificada como confidencial o reservada, así como se cita textualmente:

“ ...

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López". (Cita textual)

Así para robustecer que la información solicitada es un dato que puede tener procesado para facilitar la entrega en los términos que pidió la persona servidora pública, se cita el artículo 121, en su fracción VIII y XI, que textualmente indica lo siguiente:

"...

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

..."

Si bien dichos ordenamientos señalan la información que por oficio deben de tener las instituciones públicas, es preciso señalar que, si bien no ordena de forma directa el deber publicar los números de plazas de personas servidoras públicas de la forma que requirió la persona, si demuestran que existe un procesamiento relacionado, por lo que está en posibilidad de realizar una nueva búsqueda y proporcionar lo solicitado.

En suma se puede señalar que ante dicho punto la institución pública no se apegó al procedimiento estipulado en materia de transparencia, aunado a lo anterior, se determina que ante dicho punto, la institución pública actuó de forma restrictiva ante su respuesta.

Así debiendo hay que recordar que las personas no son peritos en la materia, ni personas expertas que estén obligadas a conocer técnicamente las peticiones, por lo que debe considerar actuar en máxima publicidad.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** debe de realizar una nueva búsqueda a través de su Dirección de Capital Humano y entregar la información respectiva al número de plazas de las personas servidoras públicas que fueron beneficiarios de la prestación del curso de verano, debiendo de fundar y motivar dicha búsqueda de forma exhaustiva, aunado a que realice todas las precisiones pertinentes en el caso de que se Encuentre bajo una hipótesis de clasificación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2346/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform